E

n los debates respecto del proceso de convergencia se presentan interpretaciones, argumentadas todas, relacionadas con la competencia de la Contaduría General de la Nación-CGN para expedir normas contables para las empresas de propiedad o participación mayoritaria estatal que compiten con entidades privadas. A la CGN le corresponde expedir éstas normas ¡y punto!, señalan algunos, sin supeditarse a nada. Otros, más prudentes, se guían por la jurisprudencia y leyes posteriores a la creación de la CGN. Sin que ello resuelva la discusión, presento dos referencias, normativas y jurisprudenciales, de interés para el tema.

El [Artículo 87 de la Ley 489](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/1998/ley_0489_1998_pr001.html) señala que las empresas industriales y comerciales del Estado-EICE tienen los mismos privilegios y prerrogativas que la Constitución y la Ley le confieren a la Nación y a las entidades territoriales, pero advierte que, por razón de su objeto, cuando las EICE compitan con empresas privadas no podrán ejercer prerrogativas y privilegios que impliquen menoscabo de los principios de igualdad y libre competencia frente a las empresas privadas.

La [Sentencia C-452 de 2003](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/c-452-03.htm) expresa, entre otras cosas, que el Contador General de la Nación no tiene competencia para expedir normas con fuerza de ley y que sus actuaciones son de carácter administrativo, sujetas a la Constitución y la Ley, porque no sería asignable una naturaleza legislativa a las actuaciones del Contador General, sin que se vulneraran los postulados del Estado social de derecho y el principio democrático. De tal manera que la expresión “normas contables” del [artículo 354 de la Constitución](http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/ConstitucionPoliticaColombia_20100810.pdf) hace referencia a la determinación de parámetros técnicos de contabilidad, de naturaleza administrativa, que deben corresponder al justo desarrollo de los principios consagrados en la Constitución y la Ley y dentro de los límites que éstas fijen.

Si el Consejo Técnico de la Contaduría Pública–CTCP recomienda la adopción de los IFRS, me pregunto ¿las EICE que compiten con las privadas aplicarán criterios contables distintos? ¿Iría esto en contraposición a lo señalado en la referenciada ley? ¿Atentaría contra los principios de igualdad y libre competencia? ¿Sería un privilegio o prerrogativa no adoptar los IFRS? ¿Se vulnerarían los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y las intenciones de productividad, competitividad y desarrollo armónico de la actividad empresarial, que dispone la [Ley 1314](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1314_2009.html)?

La CGN, desde antes de expedirse la Ley 489, permite que las empresas financieras del sector público apliquen las normas contables expedidas por la Superfinanciera y homologuen para reportarle. ¿Por qué habría de actuar distinto con otros sectores?

Son interrogantes para resolver con tiempo y no para esperar las demandas futuras o el arrepentimiento por gastos innecesarios en los que incurriría el Estado.

Por ello, CTCP y CGN deben trabajar coordinadamente, porque frente a la Constitución y la Ley hay mandatos precisos.

*Iván Jesús Castillo Caicedo*